



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°068-2024-GSAT/MPR.

Rioja, 2 de agosto de 2024.

VISTO:

La solicitud de fecha 30-07-2024; Informe N°498-2024-ORCT-GSAT/MPR, de fecha 1-8-2024;

CONSIDERANDO:

Que el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que garantizan a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, manifiesta: "Los Gobiernos Regionales y Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar, suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio".

Que, el artículo 43° del Decreto supremo N° 133-2013-EF-Texto único ordenado del código tributario el cual establece que las acciones de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4), y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva; y en el artículo 47° del mismo código antes mencionado establece que la prescripción, solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario.

Que, mediante solicitud presentada por mesa de partes, con registro N°11622 de fecha **30-7-2024**, por el **Sr. Julio Mendoza Ortiz**, identificado con **DNI N°01022204**, solicitando la **prescripción de arbitrios**, inscrito en la Municipalidad Provincial de Rioja, con **código de contribuyente N°04437**.

Que, mediante **INFORME N°498-2024-ORCT-GSAT/MPR**, la Oficina de Registro y Control Tributario, informa que registra una deuda de arbitrios municipales, por el monto de **S/ 630.00 (SEISCIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES)**, de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023; el cual recomienda aceptar la solicitud de prescripción de arbitrios, presentado por el **Sr. Julio Mendoza Ortiz**, con código de contribuyente **N°04437**, siendo el monto a prescribir la suma de **S/ 270.00 (DOSCIENTOS SETENTA CON 00/100 SOLES)**, correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019, incluido los intereses.

Estando a las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta lo establecido en el TÚO de la Ley de Tributación Municipal aprobado con D.S. N°156-2004-EF





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL

EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

SEGÚN ORDENANZA REGIONAL N°018-GRSM/CRDEL 28-12-2005

GERENCIA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA/MPR

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

y el TÚO del Código Tributario aprobado con D.S. N°133-2013-EF; en mérito a las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Rioja, aprobado mediante Ordenanza N° 018-2020-CM/MPR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de prescripción de la deuda de Arbitrios Municipales formulado por el **Sr. Julio Mendoza Ortiz**, con código de contribuyente **N°04437**, referida a la deuda de arbitrios de los años 2017, 2018 y 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXIGIR EL PAGO DE ARBITRIOS: correspondiente a los años 2020, 2021, 2022 y 2023.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Registro y Control Tributario, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al administrado, conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo 21° de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Informática y Comunicaciones, la publicación de la presente en la página web institucional.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase.



CC: Archivo
CDCG/ GSAT
EGR/Secr.
Distribución:
1. ORYCT
2. WEB
3. INTERESADO